



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00143-00
Demandante : CRISTIAN EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ
Demandado : BOGOTÁ D.C.
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano CRISTIAN EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado, presenta demanda a través de apoderado judicial en contra de BOGOTÁ D.C – Secretaría de la Movilidad por el daño que se le causó con el trámite realizado y que conllevaron a la cancelación de la tarjeta de operación a vehículo de su propiedad.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano CRISTIAN EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ en contra de BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTA DC Doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, o a quien haga sus veces y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte DEMANDANTE retire y acredite la entrega de los traslados a los demandados, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 14.317.293 de Honda y es portador de la T.P. 92671 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario